

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las referidas Instituciones, cuya tutela le está atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación «Joaquín Torrens Ibern», contenidos en la escritura pública de 13 de mayo de 1977, anteriormente referida, reúnen los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones expresadas en los artículos 6 y 7 del mismo texto legal, por lo que es de estimar que dicha Institución reviste el carácter de cultural privada configurada como de promoción (artículo 2.4); constando por otra parte, en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 22 y 84.

Considerando que el órgano de gobierno de la Fundación ha sido estatutariamente establecido, regulado y designados los componentes de su primer Patronato por la Fundadora, los cuales han aceptado expresamente sus cargos, como dispone el artículo 6.6, del Reglamento, excepción hecha de seis de sus miembros, que por disposición de la misma, deberán ser designados por estos patronos en el plazo de dos años;

Considerando que, y dado que por la Delegación Provincial de este Departamento, se ha emitido el correspondiente informe favorable, se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios para poder acordar el reconocimiento y clasificación de la Fundación «Joaquín Torrens Ibern», de Barcelona, debiéndose no obstante, oír el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica como preceptúa el artículo 85.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de promoción, la denominada «Joaquín Torrens Ibern», domiciliada en Barcelona, que ha sido instituida por doña Raquel Mazzei Bousson, en escritura pública número 1.380, con fecha 13 de mayo de 1977, ante el Notario de dicha capital, don Bartolomé Masoliver Ródenas.

Segundo.—Encomendar su gobierno y representación a su primer Patronato, constituido por las siguientes personas, que han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos.

Presidente: Don Enrique Freixa Pedrals.
Vicepresidente: Don Enrique Casasas Simó.
Secretario: Don Santiago Aliet Uriach.

Vocales:

Don Oriol de Bolos y Capdevila, don Jorge Bosser Julve, don Carlos Riva Romeva, don Florentino Maña Turbi, don José María Solà Huguet, don Juan Vallvé Creus, don Jorge Viola Garrica.

Los cuales por su parte y en cumplimiento del mandato de la Fundadora deberán designar en el plazo de dos años a los seis miembros restantes.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y el estudio económico correspondiente, que han sido presentados para el primer ejercicio del funcionamiento de la Fundación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16419 ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se convoca ayudas para estudios superiores eclesiásticos en el extranjero, para el curso académico 1978-79.

Ilmos. Sres.: Con fecha 26 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se hizo pública la convocatoria especial para estudios eclesiásticos referente al curso 1978-79. En dicha convocatoria se suprimieron para el citado curso académico las ayudas para estudios superiores en el extranjero, pero ante la situación planteada a algunos alumnos de perder la continuidad de los estudios ya realizados el curso pasado y al no existir en la actualidad otro Organismo que pueda financiar estas ayudas parece aconsejable mantener para el curso 1978-79 con carácter excepcional y por un año más la vigencia de esta convocatoria, de acuerdo con las características que se señalan en esta disposición legal.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto lo siguiente:

1. Estudios para los que se convocan las ayudas.

Se convocan ayudas para estudios en Centros superiores en el extranjero reconocidos oficialmente por la Santa Sede en que se impartan grados o estudios eclesiásticos, ya sean para alumnos que residan en colegios españoles o casas religiosas o bien en otros alojamientos y que durante el curso académico 1977-78 fueran ya beneficiarios de ayuda con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2. Condiciones para solicitar las ayudas.

Los solicitantes de ayuda de la presente convocatoria deberán cumplir las condiciones y justificar documentalmente lo siguiente:

- Tener la condición de Sacerdotes, Seminaristas o Religiosos adscritos a una Diócesis o a la Orden correspondiente.
- Estar en posesión de la titulación académica exigida para realizar estudios.
- Justificar que los estudios que van a realizar no los pueden continuar en España.
- Informe del Director del Centro donde cursaron estudios en el curso 1977-78, sobre la labor realizada, valoración de su aprovechamiento y tiempo de duración del curso seguido.
- Permiso de la autoridad religiosa de quien dependan con informe sobre la conveniencia de que continúen los estudios ya comenzados.

3. Dotación de ayudas.

Las ayudas tendrán una dotación de 80.000 pesetas, de las que se abonarán 60.000 a la resolución de los trámites contables ocasionados por la concesión de la ayuda y las 20.000 pesetas restantes cuando los beneficiarios presenten en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una certificación del Centro donde realicen los estudios, indicando el tiempo que estuvieron desarrollándolos y la labor realizada.

4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo oficial facilitado por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de los Centros docentes donde deseen cursar estudios.

5. Tramitación de las solicitudes.

Los Rectores de los Centros de Estudios Eclesiásticos Superiores, seleccionarán las solicitudes recibidas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios y los informes de los Directores de los Centros, formulando propuesta de adjudicación que a tal fin será remitida al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Las propuestas acompañadas de la correspondiente documentación deberán tener entrada en el Instituto en el plazo de un mes desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de no recibirse en este plazo se entenderá que no existen solicitudes que remitir.

6. Comisión Nacional de Selección.

Se constituirá una Comisión Nacional de Selección integrada de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes eclesiásticos.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

7. Financiación de las ayudas.

Estas ayudas se concederán en función de los créditos asignados en el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y según los criterios que adopte el Jurado de Selección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado en la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978).

Segunda.—Queda facultado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.